JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D.C.

6 8 ADR 2018

Bogotá D.C.

Rad. 11001 4003 051 2015 00978 00

Sin estudiar el mérito formal de la acción interpuesta, encuentra el Despacho que es preciso rechazar la demanda por falta de competencia.

En efecto, dispone el numeral 1º del artículo 14A del C. de P. C. que serán competentes para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, y correspondiéndose este proceso con aquella clasificación adjetiva, resulta preciso remitir el expediente al juez competente.

Ciertamente, el resultado de la sumatoria del valor actual de la renta (\$1325.000.00 M/Cte.) por el tiempo convenido inicialmente en el contrato de arrendamiento (seis meses)*, no desborda la frontera de la mínima cuantía (\$25'774.000.00 M/Cte., teniendo en cuenta que para el año 2015 el SMLMV se fijó en \$644.350.00 M/Cte. –Dto. 2731 de 2014-), conforme lo disciplina el artículo 25 del C. G. del P.

También es fundamento jurídico de esta decisión lo señalado en el parágrafo del artículo 14 *ibidem* que dispone que la competencia de los jueces municipales (sin más) de cara a procesos como el de la referencia, sólo se radicará en su cabeza cuando en el municipio (distrito para el caso de Bogotá) no exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, salvedad que no se aplica acá, porque mediante el Acuerdo PSAA14-10078 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se pusieron en funcionamiento estos despachos judiciales en Bogotá D.C.

^{*}Regla para determinar la cuantia en estos procesos, traida por el ordinal 6° del articulo 26 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado rechaza la demanda por falta de competencia y ordena su remisión a los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad por Secretaría, procédase de conformidad.

Notifiquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL
Bogotá D C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia antegor es
notificada por anotación en ESTADO No.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

hbg